

**APORTO CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES PREVIAS EXP: 2021-259**

ANA MARIA TORRES DIAZ &lt;amtdabogada@gmail.com&gt;

Vie 11/11/2022 4:56 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. &lt;ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 2 archivos adjuntos (257 KB)

J 05 CCTO EXCEPCIONES PREVIAS EXP 2021-00259. CURADORA AD LITEM DEMANDADO.pdf; J 05 CCTO EXP 2021-00259 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA CURADORA AD LITEM.pdf;

BUENAS TARDES

SEÑORES DEL JUZGADO 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Por medio de la presente, actuando en mi calidad de Curadora Ad litem designada por el despacho, del demandado **GUILLERMO ALMONACID RODRIGUEZ**, dentro del término legal, aporto contestación de la demanda y propongo excepciones previas.

Solicito su "ACUSE DE RECIBIDO"

De la señora Juez:

--

**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**

Abogada- Derecho Privado.

[amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)Grupo Empresarial Purpura S.A.S | Azul Consultores  
S.A.S.

350 271 3179

[amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)

Bogotá, DC.

**SEÑORA:**  
**JUEZ 05 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**  
Email: [ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
**E.S.D.**

**Referencia: PROCESO VERBAL SUMARIO PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA-2021-00259.**

**Demandante: INVERSIONES DENPO SAS NIT. 830.124.834-1**

**Demandados: GUILLERMO ALMONACID RODRIGUEZ**

**ASUNTO: INTERPONGO EXCEPCIONES PREVIAS.**

**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**, ciudadana colombiana, mayor de edad identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de tarjeta profesional No 319.313 de CSJ obrando en mi calidad de curadora ad litem designada por su despacho mediante auto fechado 16 de septiembre de 2022 del demandado **GUILLERMO ALMONACID RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado con C.C. 2.882.244, en el proceso de la referencia, al despacho manifiesto que interpongo bajo los términos otorgados en el artículo 100 del CGP las siguientes:

#### **I. EXCEPCIONES PREVIAS:**

Interpongo las excepciones previas obrantes en el Artículo 100 Numerales 4 y 6 del C.G.P:

#### **RAZONES O HECHOS:**

##### **1. INCAPACIDAD O INDEBIDA REPRESENTACIÓN DEL DEMANDANTE O DEL DEMANDADO NUMERAL 4 ART 100 DEL CGP:**

En la demanda presentada por la sociedad, persona jurídica **INVERSIONES DENPO SAS** demandante el cuál pretende la PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE HIPOTECA contenida en la Escritura Pública No 2329 de fecha 27 de agosto de 1964, de la Notaría Octava de Bogotá, registrada en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-210781 Oficina de registro Zona Norte, anotación No 3. Toda vez que según el demandante esta legitimado en la causa para ello, al ser el actual propietario del inmueble y ya ocurrió el más de 57 años desde la contitución de la misma, al contituirse la prescripción extintiva.

Según se observa en el en la escritura Pública No. 908 de fecha 3 de marzo de 2010, de la Notaria Veinte del circulo notarial de Bogotá y en el Folio de Matricula Inmobiliaria 50N-210781 Oficina de registro Zona Norte, anotación No. 14 quien adquirió el inmueble ya identificado ubicado en "SIN DIRECCION LOTE 15 MANZANA 25 " por medio de Compraventa según información de dicho documento público, fue la la Sociedad : "**INVERSIONES DENPO LTDA**". Es decir Sociedad Limitada, identificada con NIT# 830124834 y quien aqui demanda es actualmente "**INVERSIONES DENPO SAS con NIT. 830.124.834-1**" Sociedad por acciones simplificadas lo anterior se observa un visible cambio de razón social de la parte actora y no coincide la razón social del demandante a pesar de tener el mismo numero de identificación NIT.

No puede omitirse lo anterior, toda vez que se está frente una indebida representación de la parte actora, pues no se aportó a la plenaria prueba documental respecto del posible cambio de razón social del actor, lo cual puede configurar una falta de legitimación en la causa por activa para impetrar las pretensiones y el desarrollo del proceso.

**"La razón social es el nombre o denominación oficial de una empresa, es decir, es la forma de nombrar a la persona jurídica, y que permite identificarla de manera inequívoca."**

Si bien, aunque el número de identificación coincida, no existe claridad sobre la identificación de la persona jurídica que permita de manera inequívoca identificarla, así como observar, quien o quienes son sus representantes legales, debidamente facultados para otorgar el poder y ejercer su derecho de acción.

La suscrita observa que ni en la presentación de la demanda, ni en la subsanación el apoderado de la parte demandante NO aportó CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL o documento alguno, que acredite si su poderdante sufrió cambio de razón social o modificación toda vez que esto impediría continuar el presente litigio al no probarse su legitimación en la causa por activa, por carecer de identificación PLENA e INEQUIVOCA del mismo.

Por último y no menos importante, se observa que el poder otorgado, se confirió en su momento bajo los lineamientos del decreto 806 de 2020 hoy ley 2213 de 2022, y no cumple con los requisitos allí exigidos, toda vez que no se observa el correo electrónico ni del representante legal ni de la sociedad demandante.

## **2. NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA LA CALIDAD EN QUE ACTÚA EL DEMANDANTE art 100 N 6 del CGP:**

En la documental aportada por la parte actora, incluso como se observa en su capítulo de anexos, se extraña se haya aportado el documento IDONEO para probar la existencia y representación legal de la sociedad demandante, al tratarse de una persona jurídica de derecho privado, como lo ordena el artículos 84 y 85 del código general del proceso:

**ARTÍCULO 84. ANEXOS DE LA DEMANDA.** *A la demanda debe acompañarse:*

- 1. El poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado.*
- 2. La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso, en los términos del artículo [85](#). (...)*

**ARTÍCULO 85. PRUEBA DE LA EXISTENCIA, REPRESENTACIÓN LEGAL O CALIDAD EN QUE ACTÚAN LAS PARTES.** *La prueba de la existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado solo podrá exigirse cuando dicha información no conste en las bases de datos de las entidades públicas y privadas que tengan a su cargo el deber de certificarla. Cuando la información esté disponible por este medio, no será necesario certificado alguno.*

**En los demás casos, con la demanda se deberá aportar la prueba de la existencia y representación legal del demandante y del demandado, de su constitución y administración,** *cuando se trate de patrimonios autónomos, o de la calidad de heredero, cónyuge, compañero permanente, curador de bienes, albacea o administrador de comunidad o de patrimonio autónomo en la que intervendrán dentro del proceso. (subrayado y negrilla fuera del texto)*

Según lo anterior no puede determinarse de manera inequívoca y clara, si la sociedad demandante esta plenamente identificada y representada para actuar en el presente proceso y realizar los actos de litigio provenientes exclusivamente de las partes que se encuentran legitimadas por activa, para llevar a cabo las pretensiones planteadas en esta demanda.

## **II. PETICIÓN:**

Solicito a la señora juez, evaluar y resolver sobre las excepciones previas acá impetradas y justificadas con aras de garantizar el debido proceso para las partes y evitar nulidades futuras.

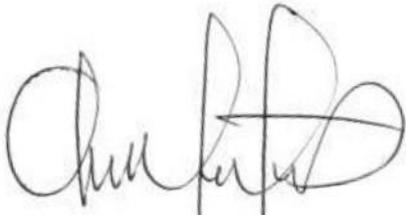
### **III. PRUEBAS:**

Solicito al señor juez, tener como pruebas documentales las obrantes en el expediente y aportadas por la parte demandante en la presentación de la demanda y en subsanación como anexos.

### **IV. NOTIFICACIONES**

- La suscrita apoderada puede ser notificada al correo electrónico : [amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com) / Celular 3502713179.

Del señor Juez:



**ANA MARÍA TORRES DÍAZ**

**C.C:** 1.073.240.448

**T.P:** 319.313 C.S.J

[amtdabogada@gmail.com](mailto:amtdabogada@gmail.com)